



¿Qué es una constitución? Principios y conceptos

Guía Introductoria 1
para la Elaboración Constitucional





¿Qué es una constitución? Principios y conceptos

Guía Introdutoria 1 para la Elaboración Constitucional

Elliot Bulmer

Las publicaciones del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) son independientes de intereses específicos nacionales o políticos. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las opiniones de IDEA Internacional, de su Junta Directiva ni de los Miembros de su Consejo.



La versión electrónica de esta publicación está disponible bajo licencia de Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 (CC BY-NC-SA 3.0). Se permite copiar, distribuir y transmitir esta publicación, así como usarla y adaptarla, siempre que sea únicamente para fines no comerciales, se reconozca adecuadamente la publicación y se distribuya bajo una licencia idéntica. Para obtener más información sobre esta licencia, consulte el sitio web de Creative Commons: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>.

IDEA Internacional
Strömsborg
SE-103 34 Estocolmo
Suecia
Teléfono: +46 8 698 37 00
Correo electrónico: info@idea.int
Sitio web: <https://www.idea.int>

Traducción: Strategic Agenda Ltd
Editora: Elísabeth Frías
Diseño: IDEA Internacional
Revisor experto: Rafael Bruno Macía Briedis
DOI: <https://doi.org/10.31752/idea.2021.10>

ISBN: 978-91-7671-384-6 (PDF)

Creado con Booktype: <https://www.booktype.pro>

Índice

1. Introducción	5
2. Fundamentos de las constituciones	6
Funciones de una constitución	6
La constitución como punto de confluencia de la vida jurídica, social y política	8
Dos arquetipos constitucionales	9
¿Qué contiene generalmente una constitución?	11
La constitución y el orden constitucional	13
3. Constituciones y democracia	14
¿Por qué es importante tener una constitución?	14
El constitucionalismo democrático como norma mundial	16
Acuerdo con las élites	17
Negociaciones y compromisos previos inclusivos	18
Constituciones, corrupción y civismo	21
Bibliografía	23
Anexo	26
Acerca del autor	26
Acerca de IDEA Internacional	27
Sobre ConstitutionNet	28
Más publicaciones de IDEA Internacional sobre la elaboración constitucional	29
Acerca de esta serie	31

1. Introducción

La mayoría de las constituciones contemporáneas describen los principios básicos del Estado, las estructuras y los procesos gubernamentales y los derechos fundamentales de los ciudadanos dentro de una ley superior que no puede modificarse unilateralmente mediante un acto legislativo ordinario. Normalmente, esta ley superior se denomina “**constitución**”.

El contenido y la naturaleza de una constitución específica, así como su relación con los demás elementos del orden jurídico y político, varían mucho de un país a otro, y no existe una definición universal e indiscutible del término constitución. No obstante, en cualquier definición funcional aceptada de manera generalizada la constitución tiende a describirse como un grupo de normas político-legales fundamentales que:

1. son vinculantes para todos los habitantes e instituciones del Estado, incluyendo aquellas instituciones a cargo de la legislación ordinaria;
2. se refieren a la estructura y al funcionamiento de las instituciones de gobierno, a los principios políticos y a los derechos de los ciudadanos;
3. se fundamentan en una amplia legitimidad pública;
4. no se pueden cambiar con tanta facilidad como las leyes ordinarias (p. ej., se necesita una mayoría parlamentaria de dos tercios o un referéndum); y
5. como mínimo, cumplen con los criterios de representación y derechos humanos reconocidos internacionalmente para los sistemas democráticos.

2. Fundamentos de las constituciones

Funciones de una constitución

1. **Las constituciones pueden declarar y definir los límites de la comunidad política.** Estos límites pueden ser territoriales (las fronteras geográficas de un Estado, así como sus reivindicaciones de cualquier derecho territorial o extraterritorial) y personales (la definición de ciudadanía). Por lo tanto, las constituciones suelen distinguir entre aquellos que forman parte de la comunidad política y aquellos que no.
2. **Las constituciones pueden declarar y definir la naturaleza y la autoridad de la comunidad política.** A menudo, las constituciones declaran los principios fundamentales y los supuestos del Estado y establecen dónde reside su soberanía. Por ejemplo, la Constitución de Francia estipula que “Francia es una República indivisible, laica, democrática y social” y que “[l]a soberanía nacional reside en el pueblo, que la ejerce a través de sus representantes y por medio del referéndum”. La Constitución de Ghana de 1992 afirma que “[l]a soberanía de Ghana pertenece al pueblo de Ghana; los poderes de gobierno deben ejercerse en su nombre y por su bienestar”.
3. **Las constituciones pueden expresar la identidad y los valores de una comunidad nacional.** Como instrumentos de consolidación nacional, las constituciones pueden definir la bandera, el himno y otros símbolos nacionales; y pueden emitir declaraciones sobre los valores, la historia y la identidad de la nación.

4. **Las constituciones pueden declarar y definir los derechos y los deberes de la ciudadanía.** La mayoría de las constituciones incluyen una declaración de los derechos fundamentales aplicables a la ciudadanía. Como mínimo, se definirán las libertades civiles básicas necesarias para la existencia de una sociedad abierta y democrática (p. ej., las libertades de pensamiento, expresión, asociación y reunión; el debido proceso legal y el derecho a no ser objeto de detención arbitraria ni de castigos ilícitos). Muchas constituciones van más allá e incluyen derechos sociales, económicos y culturales o derechos colectivos aplicables a ciertas comunidades minoritarias. Además, es posible que algunos derechos se apliquen tanto a ciudadanos como a no ciudadanos, como el derecho a no ser objeto de tortura o abuso físico.
5. **Las constituciones pueden establecer y regular las instituciones políticas de la comunidad.** Las constituciones definen las diferentes instituciones de gobierno, dictan su composición, poderes y funciones, y regulan las relaciones entre ellas. Casi todas las constituciones definen un gobierno formado por las ramas legislativa, ejecutiva y judicial. Además, pueden establecer un jefe de estado simbólico, instituciones para garantizar la integridad del proceso político (p. ej., una comisión electoral) e instituciones para asegurar la rendición de cuentas y la transparencia de los gobernantes (p. ej., un defensor del pueblo). Las disposiciones institucionales suelen prever mecanismos para la asignación democrática y transferencia pacífica del poder (p. ej., elecciones) y para el control y la destitución de los dirigentes que abusan de su poder o que han perdido la confianza del pueblo (p. ej., procedimientos de destitución).
6. **Las constituciones pueden dividir o compartir el poder entre diferentes niveles de gobierno o comunidades subestatales.** Muchas constituciones establecen procesos federales, cuasifederales o descentralizados para la distribución del poder entre provincias, regiones u otras comunidades subestatales. Su definición puede responder a criterios geográficos (como sucede en la mayoría de las federaciones, p. ej., Argentina, Canadá o la India) o a criterios culturales o lingüísticos (p. ej., la Constitución de Bélgica de 1994, que define tanto comunidades lingüísticas autónomas como regiones geográficas).
7. **Las constituciones pueden declarar la identidad religiosa oficial del Estado y delimitar las relaciones entre las autoridades sacras y seculares,** lo que reviste una importancia especial para aquellas sociedades cuyas identidades religiosas y nacionales están interrelacionadas o cuya

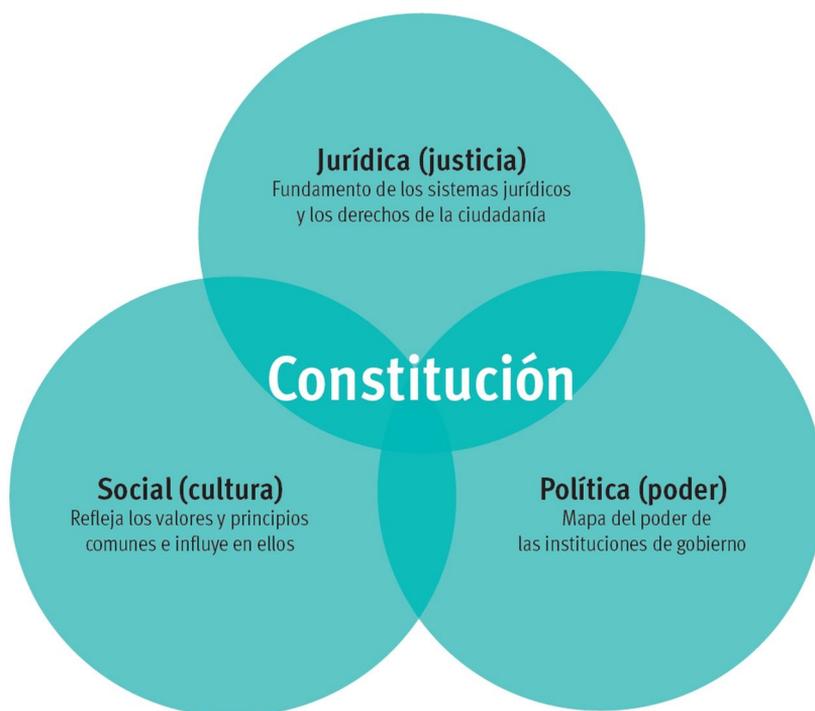
legislación religiosa ha regulado tradicionalmente los asuntos concernientes al estatuto personal o al arbitraje de controversias entre ciudadanos.

8. **Las constituciones pueden comprometer a los Estados a objetivos sociales, económicos o de desarrollo determinados.** Este compromiso puede manifestarse a través de derechos socioeconómicos ejecutables por vía judicial, así como a través de principios rectores que son vinculantes políticamente para el gobierno u otras expresiones de compromiso o intención.

La constitución como punto de confluencia de la vida jurídica, social y política

Las constituciones son documentos jurídicos, políticos y sociales y, por tanto, actúan como puntos de confluencia del sistema jurídico, el sistema político y la sociedad (véase la figura 2.1).

Figura 2.1. La constitución como documento político, social y jurídico



Las constituciones como instrumentos jurídicos

Una constitución “conjuga el poder con la justicia” (Lutz, 2006: 17) en la medida en que otorga previsibilidad procesal al funcionamiento del poder, defiende el Estado de derecho y establece límites a la arbitrariedad del poder. Constituye la ley suprema del territorio bajo su jurisdicción y proporciona los criterios que deben cumplir las leyes ordinarias.

Las constituciones como declaraciones sociales

Con frecuencia, las constituciones intentan reflejar y moldear la sociedad en diversos grados, por ejemplo, al expresar la identidad común del pueblo (existente o deseada) y sus aspiraciones, o al proclamar ciertos valores e ideales compartidos. Estas disposiciones se incluyen por lo general en preámbulos y declaraciones iniciales, pero también pueden estar recogidas en lemas y juramentos, o en la bandera u otros símbolos previstos por la constitución. También pueden pertenecer a esta categoría otras disposiciones sustantivas de la constitución, en particular las que definen los derechos socioeconómicos, la política lingüística o cultural o la educación (Lutz, 2006: 16–7).

Las constituciones como instrumentos políticos

La constitución define las instituciones encargadas de la toma de decisiones de un país: las constituciones “identifican el poder supremo”, “distribuyen el poder propiciando la adopción eficaz de decisiones” y “ofrecen un cauce para conflictos políticos de largo recorrido” (Lutz, 2006: 17). Las disposiciones políticas muestran la manera en que deben constituirse las instituciones estatales (parlamento, poder ejecutivo, tribunales, jefe de Estado, autoridades locales, órganos independientes, etc.), así como sus competencias y la relación que mantienen unas con otras.

Dos arquetipos constitucionales

Las constituciones equilibran y reconcilian estas funciones sociales, políticas y jurídicas de diferentes formas. Se pueden definir dos arquetipos constitucionales amplios, a saber, el procesal y el prescriptivo, que se diferencian entre sí en la naturaleza y los propósitos del propio documento.

Constituciones procesales

Las constituciones procesales definen las estructuras políticas y jurídicas de las instituciones públicas y los límites legales del poder gubernamental con el objetivo de proteger los procesos democráticos y los derechos humanos fundamentales.

Tales constituciones pueden ser adecuadas cuando resulta difícil llegar a un acuerdo común sobre cuestiones de valores o identidad pero es posible alcanzar un consenso más limitado y pragmático acerca del uso de procedimientos democráticos para resolver estas diferencias. La Constitución de Canadá (1867/1982) y la Constitución de los Países Bajos (1848/1983) son ejemplos claros del arquetipo procesal. No proclaman un ideal único de sociedad, sino que se apoyan exclusivamente en el compromiso mínimo de convivir, solucionar problemas comunes a través de las instituciones políticas y respetar los derechos de las personas que no están de acuerdo o piensan de otra manera. Contienen poca o ninguna referencia explícita a la consolidación nacional o a principios filosóficos o ideológicos fundamentales, e incluyen pocas disposiciones sustantivas (que regulan asuntos normativos concretos), salvo que dichas disposiciones reflejen intentos pragmáticos de solucionar problemas de cooperación prácticos en una sociedad plural (p. ej., derechos lingüísticos y la propiedad de los recursos naturales en Canadá, o la educación en los Países Bajos).

Constituciones prescriptivas

Una constitución prescriptiva hace hincapié en la función fundacional de la constitución como “convenio básico de la identidad del Estado”, que ejerce un “cometido clave en la representación de los objetivos últimos y los valores comunes que sustentan el Estado” (Lerner, 2011: 18). Ofrece una visión colectiva de lo que se podría considerar una sociedad justa de acuerdo con los valores y aspiraciones comunes de una comunidad homogénea. Además de describir el funcionamiento del gobierno, la constitución presupone (o intenta imponer) un consenso amplio respecto de los objetivos sociales comunes que las autoridades públicas deben intentar alcanzar. Esto se refleja en la atención por el contenido social de la constitución y en la configuración ideológica de su contenido legal y político.

La constitución prescriptiva puede resultar adecuada cuando una sociedad decide reposicionarse de acuerdo con una base ética común proclamada simbólicamente e integrada de forma práctica en su ley suprema. La Constitución de Sudáfrica (1996) y la Constitución de Ecuador (2008) son ejemplos del arquetipo prescriptivo.

Es importante recordar que estos arquetipos no son tipificaciones rigurosas. La mayoría de las constituciones contienen, en distinto grado, características de ambas opciones. Según Albie Sachs, magistrado del Tribunal Constitucional de Sudáfrica, las constituciones pueden considerarse “autobiografías de las naciones” (Austin, 2009). Incluso las constituciones procesales relativamente escuetas se referirán en algún momento a la manera en que una sociedad se percibe a sí misma e indicarán quién forma parte y quién queda fuera de la narrativa nacional. Es más, en algunos países esta función autobiográfica no se circunscribe a la constitución como tal. También puede reflejarse en un texto

independiente anterior a la constitución o al margen de ella (como una declaración de independencia o una proclamación de la república) que no forma parte del ordenamiento jurídico del Estado, pero que contribuye de forma significativa al mantenimiento de las normas sociales y políticas.

¿Qué contiene generalmente una constitución?

Divisiones

La mayoría de las constituciones se dividen y subdividen en partes que pueden recibir diferentes denominaciones (título, capítulo, artículo, sección, párrafo o cláusula).

Distribución

Las constituciones pueden distribuir sus disposiciones de diferentes formas, aunque normalmente las disposiciones sobre principios y derechos se colocan en una sección independiente cerca del principio del texto, las disposiciones institucionales principales se agrupan en el cuerpo central del texto y las instituciones independientes, disposiciones varias y enmiendas se sitúan cerca del final.

La composición de una constitución típica será parecida a la siguiente:

1. Preámbulo: declaración de los motivos y objetivos generales del ejercicio constituyente, que en ocasiones hace referencia a eventos históricos importantes, a la identidad nacional o a los valores del Estado.
2. Títulos preliminares: declaración de la soberanía o los principios básicos de gobierno; el nombre y el territorio del Estado; la ciudadanía y el derecho de voto; la ideología, los valores o los objetivos del Estado.
3. Derechos fundamentales: lista de derechos, que especifica también su aplicabilidad, cumplimiento, límites, suspensión o restricción durante un estado de emergencia.
4. Derechos económicos y sociales o directrices normativas.
5. Parlamento o poder legislativo: su estructura, composición, mandato, privilegios, procedimientos, etc.
6. Jefe de Estado: el método de selección, competencias, mandato.
7. Gobierno (en un sistema parlamentario o semipresidencialista): normas de composición del gobierno, responsabilidad, competencias.
8. Poder judicial: organización de los juzgados y tribunales, nombramiento de la judicatura, independencia judicial, fiscales públicos.

9. Gobierno subnacional: competencias federales o descentralizadas, gobierno local.
10. Disposiciones sobre referéndums.
11. Instituciones de la “cuarta rama” o rama de la integridad (p. ej., comisión electoral, defensor del pueblo, auditores).
12. Sector de la seguridad: comandante en jefe, cualquier restricción al poder militar.
13. Otras disposiciones varias: disposiciones especiales para grupos concretos, legislación sobre idiomas o instituciones.
14. Procedimientos de enmienda, calendario de entrada en vigor y disposiciones transitorias.

Cuadro 2.1. Leer entre líneas

El orden constitucional puede incluir, además del propio texto constitucional, otros instrumentos escritos (jurídicos o cuasijurídicos) con relevancia constitucional. Tales instrumentos pueden incluir leyes electorales, leyes de financiación de partidos, leyes sobre el nombramiento de la judicatura y la organización de los tribunales, tratados internacionales, el reglamento del parlamento y sentencias judiciales (Palmer, 2006).

El orden constitucional también puede incluir normas no escritas —e inexecutable jurídicamente— que, no obstante, todos los actores constitucionales consideran vinculantes desde el punto de vista político (King, 2001). En Canadá, por ejemplo, “las convenciones del Gabinete” y “la norma en firme, aunque no escrita, por la que se establece que el Gobierno debe tener el apoyo de una mayoría de la Cámara de los Comunes” no se mencionan en el texto constitucional, pero están bien establecidas en la práctica convencional del orden constitucional canadiense (Van Loon y Whittington, 1987: 172).

Tamaño y extensión

Las constituciones pueden variar con respecto a su extensión, desde unas pocas miles de palabras (Islandia, Letonia) hasta más de 50.000 palabras (India). Las constituciones más nuevas suelen ser más largas que las antiguas y las constituciones federales, más que las unitarias. Una constitución nacional en formato impreso puede tener distintos tamaños, desde un pequeño panfleto a un libro relativamente extenso.

La constitución y el orden constitucional

Pese a la proliferación de constituciones formalmente democráticas, solo unos pocos Estados han conseguido mantener un orden constitucional democrático duradero. El mero hecho de tener una constitución no es particularmente provechoso si los gobernantes pueden ignorarla con impunidad o modificarla unilateralmente, o si su redacción permite que su naturaleza democrática se vea debilitada por la legislación ordinaria o por prácticas políticas excluyentes. De forma similar, si el Estado de derecho es débil y permite la aplicación selectiva de la constitución, el logro de un orden constitucional quedará desvirtuado.

En este sentido, un orden constitucional representa “un compromiso fundamental con las normas y los procedimientos de la constitución”, que se manifiesta a través del “comportamiento, la práctica y la interiorización de las normas” (Ghai, 2010). El orden constitucional es mucho más amplio que el texto constitucional en sí (véase el cuadro 2.1). Tal orden puede incluir las costumbres, convenciones, normas, tradiciones, estructuras administrativas, sistemas de partidos y decisiones judiciales que integran el funcionamiento práctico de la constitución. Resulta muy difícil alcanzar esta profunda interiorización cultural del orden constitucional (Ghai, 2010). En última instancia, dicha interiorización está consagrada en la cultura política y en el “modo de vida cívico y libre” de las personas (Viroli, 2001).

En primer lugar, es importante reconocer que la construcción de un orden constitucional democrático es un proceso a largo plazo. La redacción del texto constitucional es tan solo una pequeña parte del desafío; también es preciso establecer las instituciones, procedimientos y normas del proceso constituyente (etapa preparatoria), dar efecto legal a la constitución (ratificación y adopción) y, ante todo, garantizar que el espíritu y la letra de la constitución se apliquen de manera fiel. El éxito de cada etapa del proceso depende de los acuerdos alcanzados en la etapa anterior: es poco probable que un proceso de redacción mal diseñado se traduzca en un texto satisfactorio o sirva de base para un orden constitucional legítimo, estable y viable.

3. Constituciones y democracia

¿Por qué es importante tener una constitución?

Ninguna constitución, ni siquiera la mejor, puede pavimentar una carretera o construir un alcantarillado, gestionar una clínica o administrar una vacuna, ni educar a un niño o cuidar de una persona de edad. Pese a estas limitaciones evidentes, el constitucionalismo es uno de los mayores logros de la civilización humana. Por regla general, los países que han conseguido establecer y conservar un gobierno constitucional han estado al frente del progreso científico y tecnológico, del poder económico, del desarrollo cultural y del bienestar humano. En cambio, los Estados que han sido sistemáticamente incapaces de conservar un gobierno constitucional han tendido a no alcanzar su potencial de desarrollo.

Cuadro 3.1. Una analogía: la constitución y las reglas del juego

Imaginemos un partido de fútbol con dos equipos. Si el equipo que está en posesión del balón pudiera cambiar las reglas del juego y nombrar a su propio árbitro, el partido no sería justo. Un equipo ganaría siempre y el otro perdería o, simplemente, dejaría de jugar. Lo mismo sucede con la vida política sin un orden constitucional democrático. El partido, la facción o el grupo en el poder elabora las normas; y los miembros de la oposición quedan excluidos de un juego manipulado en su contra. Un orden constitucional democrático equivale a las reglas del juego; y sus guardianes (p. ej., un tribunal constitucional) son el árbitro. Garantizan que todos los interesados pueden participar en el “juego de la política” de manera limpia.

Ello es así porque la presencia de un gobierno constitucional asegura “el ejercicio justo e imparcial del poder”, en la medida en que “posibilita una sociedad ordenada y pacífica, protege los derechos de las personas y las comunidades y promueve la gestión correcta de los recursos y el desarrollo de la economía” (Ghai, 2010: 3). En otras palabras, el constitucionalismo empodera a las autoridades legítimas a actuar en aras del bien común al gestionar las preocupaciones comunes, protegiendo al mismo tiempo a las personas frente al poder arbitrario de los dirigentes que, en caso contrario, utilizarían su poder en beneficio propio y no por el bien común.

Al definir las normas fundamentales relativas al origen, la transferencia, la rendición de cuentas y el uso del poder político en una sociedad, la constitución establece una división entre las instituciones permanentes del Estado y el gobierno de turno (véase el recuadro 3.1). La constitución garantiza que el gobierno no es propietario del Estado: tan solo lo gestiona, bajo la autoridad de la legislación superior y en representación de la ciudadanía.

En este sentido, el constitucionalismo es lo contrario del despotismo, un sistema de gobierno en el que las autoridades en el gobierno dictan sus propias leyes. Muchos países del mundo han tenido gobiernos despóticos en su historia. Tales gobiernos no están vinculados a ninguna ley superior que limite su ejercicio del poder (por ejemplo, protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos o garantizando la rendición de cuentas ante el pueblo). Como resultado, los déspotas solo gobiernan por su propio bien, o por el bien de una minoría privilegiada que apoya a la clase gobernante, y no por el bien común de toda la ciudadanía.

No todos los gobiernos despóticos son opresivos hasta el punto de ser intolerables. En la práctica, el despotismo puede controlarse a sí mismo y limitar la completa opresión de quienes claramente se oponen al gobierno o constituyen una amenaza para los gobernantes o sus intereses. No obstante, la característica que define el despotismo es su arbitrariedad. Todos los gobernantes déspotas — desde los monarcas absolutos y los parlamentos soberanos hasta las juntas militares y los presidentes autoritarios— pueden formular leyes y definir el bien y el mal por decisión unilateral, sin necesidad de contar con un consentimiento amplio o una aprobación pública, sin estar limitados por instituciones que actúen como contrapeso y sin tener que rendir cuentas ante el pueblo.

Al adoptar un gobierno constitucional, las personas rechazan el despotismo y la precariedad de vivir sometidas a dirigentes que pueden actuar de manera arbitraria, al tiempo que reconocen que determinados derechos, principios, valores, instituciones y procesos son demasiado importantes para depender de la voluntad arbitraria de quienes ostentan el poder, y por ello deberían consagrarse de tal manera que sean vinculantes para el propio gobierno. En un sistema así, las personas viven bajo un gobierno de normas universales que se basan en un amplio

consentimiento público, y quedan así libres de los actos arbitrarios de los dirigentes.

El constitucionalismo democrático como norma mundial

El constitucionalismo democrático moderno se basa en dos principios: (a) el *gobierno representativo*, por el que la ciudadanía puede participar en los asuntos públicos y someter a control al gobierno; y (b) la *protección de los derechos* (en especial, las debidas garantías procesales, la libertad de expresión y la tolerancia religiosa), que protegerá a la ciudadanía frente a los abusos de poder.

Estos principios de gobierno representativo y protección de los derechos se pueden expresar en términos de *inclusividad* e *impugnación* (Dahl, 1973), conceptos que se han ampliado y en los que se ha profundizado con el paso del tiempo. Durante el siglo XIX y principios del siglo XX, generalmente tras luchas largas y en ocasiones violentas, se amplió el derecho a participar en los asuntos públicos a todos los hombres y finalmente también a las mujeres. Además, durante el siglo XX se idearon o popularizaron nuevas formas de participación pública, como los sistemas electorales proporcionales y los mecanismos de democracia directa. De forma similar, durante el siglo XX, en general, las disposiciones relativas a los derechos de las nuevas constituciones: (a) se hicieron *más extensas*, con un reconocimiento cada vez mayor de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, además de los derechos legales y civiles básicos de los textos anteriores; y (b) adquirieron un *grado más alto de aplicación directa*, con la atribución al poder judicial de un mayor papel en la defensa de dichas disposiciones.

El constitucionalismo democrático moderno se ha ido extendiendo por el mundo en olas de democratización sucesivas. Durante la segunda mitad del siglo XX, se arraigó con éxito en muchas zonas del planeta, más allá de su núcleo tradicional en el Atlántico Norte y Europa Occidental. Actualmente, el constitucionalismo democrático es parte integrante de las declaraciones y convenios internacionales más reconocidos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). La lista de Estados que justifican con argumentos sólidos la existencia de un orden constitucional democrático sostenible y estable en su territorio incluye ahora países de todos los continentes y de todas las regiones del mundo.

Actualmente —e independientemente de lo que fuera en el pasado— el constitucionalismo democrático es un valor universal cuyos beneficios pueden, por lo menos potencialmente, ser comunes a toda la humanidad (Sen, 1999).

Acuerdo con las élites

No resulta sencillo establecer un orden constitucional democrático. A lo largo de la historia, solo unos pocos Estados lo han conseguido. Los encargados de establecer un orden constitucional de este tipo deben tener en cuenta los desafíos sociales y políticos, así como técnicos y legales, a los que se enfrentan.

En casi todas las sociedades humanas, una élite relativamente pequeña posee riqueza y poder en abundancia, a diferencia de un número mucho mayor de personas ajenas a esa élite. En lo que respecta al proceso de elaboración constitucional, la élite se diferencia de la no élite por su acceso al poder económico y político: las élites gobiernan, los demás son gobernados.

Al establecer un orden constitucional democrático, una sociedad está tratando de hacer un cambio que se puede considerar extraordinario: imponer normas a los gobernantes y permitir que las personas que no pertenecen a la élite puedan limitar institucionalmente la acción de esta y hacer que los gobernantes rindan cuentas de sus actos. Las visiones radicales de un orden constitucional democrático van más allá, puesto que intentan eliminar las distinciones entre las élites y las no élites y convertir a los titulares de los cargos en simples delegados del pueblo. Sin embargo, incluso en los sistemas mínimamente democráticos, el derecho de las personas a escoger periódicamente entre partidos o candidatos rivales ayuda a garantizar que las élites gobernantes se responsabilicen en cierta medida de los gobernados y respondan ante ellos. Los dirigentes que incumplan repetidamente las demandas de la mayoría serán sustituidos por la competencia en las siguientes elecciones.

Al plantear este reto al gobierno de la élite, es de esperar que el orden constitucional democrático encuentre resistencia por parte de los pertenecientes a la misma, quienes suelen incluir miembros o asociados del antiguo régimen, oligarcas económicos, comandantes militares y personas vinculadas con el sector de la seguridad, así como poderosas naciones donantes o grandes inversores extranjeros; y quienes tienden a defender celosamente su poder, sus privilegios y su riqueza. Si no se les controla de manera adecuada, aquellos agentes interesados con dinero, poder e influencia pueden sabotear el orden constitucional y apoyar el regreso de una forma de gobierno no democrática, o intentar corromper y socavar el orden constitucional democrático hasta que no sea capaz de limitar la avaricia y el ansia de poder de tales agentes. De hecho, la resistencia de las élites al orden constitucional democrático puede ser una de las mayores dificultades afrontadas por los contribuyentes a la elaboración constitucional.

A fin de evitar semejantes dificultades, puede ser necesario apaciguar a las élites en cuestiones concretas que afectan a sus intereses más importantes, aunque se requieran compromisos difíciles y, quizás, dolorosos. Estos compromisos pueden adoptar diferentes formas, desde la inmunidad penal frente a delitos pasados a, en

algunos casos, la participación futura en la formulación de políticas. En Chile, por ejemplo, el antiguo Presidente autoritario Augusto Pinochet fue nombrado miembro vitalicio del Senado tras la restauración de la democracia, lo que le otorgó influencia e inmunidad penal permanentes. En Portugal, la Constitución de 1976 concedió poderes de veto extensivos a los oficiales militares durante la transición a la democracia, y dichos poderes no se eliminaron de la Constitución hasta 1982.

Sin embargo, si estos compromisos favorecen en exceso unos intereses específicos, pueden socavar la eficacia y la calidad del orden constitucional democrático. Por ejemplo, la Constitución de los Estados Unidos de 1787 protegía los privilegios de la aristocracia sureña esclavista a pesar de que muchas personas reconocían la abominación moral de este arreglo. Si se intenta proteger en exceso dichos intereses específicos, es posible que el Estado no pueda establecer un orden constitucional democrático; en su lugar, se creará un sistema oligárquico con el gobierno de una minoría que no está sujeta a limitaciones impuestas por el pueblo ni es responsable ante él.

En algunos casos, élites rivales lucharán hasta el agotamiento en conflictos autodestructivos y aceptarán los mecanismos democráticos que de alguna manera moderen y contengan esos conflictos. En otros casos, es posible que las élites queden gravemente debilitadas tras la transferencia de tierras, riqueza y capacidad organizativa a grupos que no forman parte de ellas y, por tanto, decidan que la división del poder con dichos grupos es la mejor manera de proteger sus intereses más cruciales. En ocasiones, estos procesos se desarrollan de manera compleja y superpuesta, en cuyo caso la constitución puede considerarse tanto una negociación entre élites como una negociación entre élites y no élites. A través de estas negociaciones, el poder se distribuye por toda la sociedad.

Negociaciones y compromisos previos inclusivos

“[La Constitución de Sudáfrica] nos pertenece a todos, no solo al partido gobernante o a un sector de Sudáfrica. La hemos escrito todos juntos, con nuestra sangre, nuestras lágrimas y nuestro sudor, y en algunos casos con nuestra vida. La reivindicamos como nuestra; en ella se consagran los derechos que nos permiten vivir como sudafricanos, y la protegeremos porque nos pertenece”

(Cyril Ramaphosa, antiguo Secretario General del Congreso Nacional Africano [Fundación Nelson Mandela, 2012]).

En el constitucionalismo, todos los ciudadanos son parte de una gran negociación (un acuerdo del pueblo o un contrato social) la cual, en principio, convierte al Estado en una entidad pública (*res publica*), esto es, una propiedad que es común a toda la ciudadanía, en lugar de pertenecer a una sola persona,

partido o sector de la sociedad. Sin embargo, muchas constituciones históricas no han conseguido establecer un orden constitucional democrático porque no pertenecían verdaderamente a toda la comunidad y no se basaban en acuerdos amplios e inclusivos. Más bien representaban la imposición de los valores de un bando, sector o facción de la comunidad que quería ejercer el control del Estado para dominar el conjunto. Estas constituciones unilaterales y estrechas de miras excluyen a los ciudadanos que no pertenecen a ese sector o facción de la sociedad, o que no están de acuerdo con su visión, de la participación plena e igualitaria en el Estado. Por ello, estas constituciones partidistas suelen percibirse como ilegítimas por parte de la oposición al partido en el gobierno, ya que están basadas en un acuerdo que no es todo lo amplio que debiera; estas constituciones pocas veces sobreviven a los individuos o gobiernos concretos que las crean y normalmente no consiguen constitucionalizar el poder (en su lugar, personalizándolo).

En ocasiones, las constituciones unilaterales nacen con el intento cínico y egoísta de una persona o partido por mantenerse en el poder para disfrutar en solitario del botín de su cargo y controlar los recursos estatales para beneficio propio. También pueden ser el resultado —a menudo decepcionante— del apoyo de personas buenas, sinceras y bienintencionadas que desean materializar su visión de una sociedad mejor mediante una nueva constitución. El problema de este enfoque reside en que no concede margen suficiente para el pluralismo: las personas tienen ideas diferentes sobre qué hace que una sociedad sea mejor y los argumentos resultantes de tales diferencias normalmente están muy polarizados y son de difícil resolución. En realidad, a menudo las personas que están muy motivadas por una filosofía, ideología o convicción religiosa tienen dificultades para recordar: (a) que lo que, a su juicio, es manifiestamente verdadero y correcto puede parecer difícil y dudoso a otras personas y (b) que, en una sociedad democrática, las personas con opiniones y valores distintos también son conciudadanos con derechos de convivencia, inclusión y expresión.

Esto no quiere decir que las constituciones deban evitar los debates sobre valores o excluir todo contenido sustantivo: tanto los enfoques procesales como los prescriptivos tienen cabida y existe la posibilidad de incluir material sustantivo e incluso transformador si el acuerdo se basa en un consenso público amplio. Sí que quiere decir, sin embargo, que los contribuyentes a la elaboración constitucional harían bien en permitir el pluralismo de valores e intereses, centrándose en los ámbitos en los que se puede llegar a un acuerdo y procurando que la negociación constitucional sea lo más inclusiva posible.

Dado que depende de que se consiga establecer un conjunto de leyes superiores inclusivas y relativamente perdurables que canalicen las controversias políticas ordinarias, la elaboración constitucional puede considerarse un proceso distinto, tanto en propósito como en naturaleza, del diseño de legislación ordinaria. La elaboración constitucional requiere un consenso más amplio y una mayor

voluntad de dejar de lado los intereses propios inmediatos en aras de los valores públicos duraderos (Ackerman, 1993). En ocasiones, este proceso se produce en un llamado “momento constitucional”, un momento concreto en el que un país, normalmente tras conseguir la independencia o tras el colapso de un régimen no democrático o fallido, decide reconstruirse de manera inclusiva. Estas oportunidades fundacionales profundas han acontecido en la historia constitucional de EE. UU. (1787-1791), la India (1946-1950) y Sudáfrica (1991-1996).

Algunos académicos se muestran escépticos ante el principio de gobierno de acuerdo con normas superiores. En este sentido, argumentan que las normas consagradas en una constitución vinculan a los representantes electos con las negociaciones celebradas durante la fundación constitucional y excluyen otros puntos de vista del discurso político. Teniendo en cuenta que son los jueces y otros especialistas quienes defienden estas normas, no los representantes electos del pueblo, la consecuencia es la aparición de tensiones entre los compromisos previos del constitucionalismo y los principios de la democracia.

Pese a todo, desde el punto de vista práctico, los asuntos a los que se compromete el constitucionalismo se pueden considerar una forma de autocompromiso colectivo en virtud del cual los participantes en un sistema político se comprometen a respetar unas normas fundamentales para que aquellos con cargos gubernamentales no puedan dominar o manipular el Estado. El respeto a los compromisos previos de la constitución constituye un mecanismo de defensa de la democracia que impide que pueda ser fácilmente abandonada a través de una simple votación. El constitucionalismo puede compararse con las acciones de Ulises, el héroe de la epopeya de Homero, que ordenó que le ataran al mástil del barco para no ser seducido hacia las rocas por la hechizante canción de las sirenas; de esta manera, al pasar cerca de ellas, su petición de acercarse sería ignorada, limitando así sus poderes voluntariamente para no sucumbir a la ruinosa tentación.

Otro enfoque se basa en considerar que los documentos constitucionales resultantes de las negociaciones constitucionales celebradas en los momentos fundacionales son expresiones del poder constituyente soberano del pueblo. Según esta perspectiva, las normas básicas constitucionales difieren de las leyes ordinarias, producidas por mayorías parlamentarias ordinarias durante el período legislativo. Si las decisiones de la mayoría legislativa, expresadas mediante leyes ordinarias, difieren de las decisiones del pueblo, expresadas en la constitución, las decisiones del pueblo deben prevalecer. Cuando el poder judicial anula una ley promulgada por la mayoría legislativa, no se restringe la soberanía popular sino que se defiende la soberanía popular constitucional frente a la intrusión legislativa. El pueblo se vincula a las decisiones fundacionales, pero ello no quiere decir que tales decisiones sean inamovibles. Se pueden revisar y ajustar, pero únicamente en el marco de procesos constituyentes más inclusivos que estén estructurados de

acuerdo con normas de adopción más exigentes, como la necesidad de una mayoría de dos tercios o de un referéndum.

La interpretación constitucional también evoluciona orgánicamente, entre momentos de fundación o refundación, mediante actos legislativos, convenciones políticas y sentencias judiciales que contribuyen a establecer el marco constitucional. En ocasiones, para rebajar las expectativas y propiciar negociaciones más inclusivas, los contribuyentes a la elaboración constitucional incluyen deliberadamente artículos con un término temporal, requiriendo así una revisión posterior.

Constituciones, corrupción y civismo

“Considero que la Constitución [de la India] es funcional; es flexible y suficientemente sólida para mantener unido el país, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra. De hecho, si se me permite decirlo así, si algo va mal bajo la nueva Constitución no será porque el texto constitucional fuera deficiente. Será, como tendremos que decir, porque el ser humano era vil”
(B. R. Ambedkar, jurista indio y contribuyente a la elaboración constitucional [Keer, 1954: 410]).

La corrupción como concepto no se limita simplemente a la aceptación o entrega de sobornos, sino que abarca todas las acciones que anteponen los intereses privados a los intereses públicos en el ámbito de la legislación, la política y la administración. La amenaza que supone la corrupción para el orden democrático es conocida de largo. En palabras de Benjamin Franklin (1706-1790), estadista que participó activamente en la fundación de EE. UU., “La avaricia y la ambición son pasiones intensas que, por separado, ejercen una gran fuerza en la mente humana; sin embargo, cuando se unen y convergen en el mismo objeto, su violencia es prácticamente irresistible e impulsan a los hombres imprudentemente hacia facciones y disputas, destruyendo a su paso todo buen gobierno” (Vidal, 2004: 46). Es decir, cuando los dirigentes se olvidan del bien común y solamente se preocupan por su ganancia personal, la política deja de ser una vocación pública y se convierte en un “comercio” (la venta de promesas a cambio de votos para obtener influencia que, a su vez, se puede vender a intereses privados para provecho personal).

En estas condiciones, es imposible elaborar buena legislación y buenas políticas, y además se socava la fe en el liderazgo político y en las instituciones democráticas, y se debilita el orden constitucional, a menudo hasta su colapso. Por este motivo, aquellas personas que con mayor ahínco han estudiado el establecimiento y el mantenimiento de un orden constitucional democrático han considerado a menudo que tal orden solo puede preservarse en las comunidades con un fuerte

sentido de espíritu público, es decir, con una firme voluntad de dejar de lado la ganancia personal inmediata en favor del bien público más amplio y duradero. Esto significa que los contribuyentes a la elaboración constitucional deben tener en cuenta la necesidad de prestar apoyo a las instituciones sociales, económicas y culturales que distribuyen el poder en la sociedad y que preparan a las personas para convertirse en ciudadanos en los planos moral, intelectual y práctico.

Otros especialistas han considerado la necesidad de que el orden constitucional democrático cuente con un liderazgo adecuado y basado en principios y, en ocasiones, han intentado consagrar el compromiso con tales principios en una constitución concreta mediante la inclusión de códigos de liderazgo o normas de vida pública. Según este enfoque, la elaboración constitucional debe apoyarse, durante la fase de ejecución y posteriormente, en el compromiso con una forma de vida libre y cívica y con una cultura democrática que contemple relaciones democráticas en la vida social, familiar y económica, así como en la esfera explícitamente pública.

En resumen, para que el texto constitucional sea la base de un orden constitucional democrático, dicho texto debe reflejar y encarnar los valores democráticos, que a su vez deben encontrarse presentes en el propio pueblo. Si estos valores no están presentes, es poco probable que el texto constitucional pueda inculcarlos. Las naciones que deseen adoptar un orden constitucional democrático tendrían que realizar antes de nada un examen de conciencia. En tales circunstancias, una forma de proceder posible sería iniciar una fase preconstitucional de diálogo nacional, como sucedió en Sudáfrica, para reunir a las fuerzas políticas de la sociedad con el objetivo de alcanzar un acuerdo sobre los principios básicos del orden constitucional democrático y sobre el proceso de elaboración constitucional.

Bibliografía

Dónde consultar las constituciones mencionadas en esta Guía Introdutoria

Salvo que se indique lo contrario, la versión en inglés de los textos constitucionales mencionados en esta Guía Introdutoria se ha consultado en el sitio web de Constitute Project, <<https://www.constituteproject.org/>>.

- Ackerman, B., *We the People, Volume 1: Foundations* [Nosotros, el pueblo, Volumen 1: Fundamentos] (Cambridge, MA: Harvard University Press, 1993).
- Austin, R., “Constitutional Reform Processes” [Procesos de reforma constitucional], en Sachs, A. et al., *Writing Autobiographies of Nations: A Comparative Analysis of Constitutional Reform Processes* [Autobiografías de las naciones: un análisis comparativo de los procesos de reforma constitucional] (La Haya: Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria, 2009).
- Dahl, R., *Polyarchy: Participation and Opposition* [Poliarquía: participación y oposición] (New Haven, CT: Yale University Press, 1973).
- Fundación Nelson Mandela, “Conversation on the Constitution” [Conversación sobre la Constitución], 9 de marzo de 2012, <<https://www.nelsonmandela.org/news/entry/conversation-on-the-constitution>>, fecha de consulta: 20 de julio de 2017.

- Ghai, Y., “Chimera of constitutionalism: State, economy and society in Africa” [La utopía del constitucionalismo: Estado, economía y sociedad en África], conferencia pronunciada en la Universidad de Pretoria, Sudáfrica, 2010, <https://www.up.ac.za/media/shared/Legacy/sitefiles/file/47/15338/chimera_of_constitutionalism_yg1.pdf>, fecha de consulta: 18 de agosto de 2016.
- IDEA Internacional, *A Practical Guide to Constitution Building* [Una guía práctica para la elaboración constitucional] (Estocolmo: IDEA Internacional, 2011), <<http://www.idea.int/publications/catalogue/practical-guide-constitution-building>>, fecha de consulta: 18 de agosto de 2016.
- Keer, D., *Dr. Ambedkar: Life and Mission* [La vida y misión del Dr. Ambedkar] (Mumbai: Popular Prakashan, 1954).
- King, A., *Does the United Kingdom still have a Constitution?* [¿Tiene el Reino Unido todavía una constitución?], Hamlyn Lecture Series [Serie de conferencias Hamlyn] (Londres: Sweet and Maxwell, 2001).
- Lerner, H., *Making Constitutions in Deeply Divided Societies* [La elaboración de la constitución en sociedades profundamente divididas] (Cambridge: Cambridge University Press, 2011).
- Lutz, D. S., *Principles of Constitutional Design* [Principios del diseño constitucional] (Cambridge: Cambridge University Press, 2006).
- Palmer, M. S. R., “Using constitutional realism to identify the complete constitution: lessons from an unwritten constitution” [Uso del realismo constitucional para identificar la constitución completa: lecciones de una constitución no escrita], *American Journal of Comparative Law*, 54/3 (2006), págs. 587-636, <<https://doi.org/10.1093/ajcl/54.3.587>>.
- Paul, E. F., Miller, F. D. Jr y Paul, J. (eds.), *What Should Constitutions Do?* [¿Qué deben hacer las constituciones?] (Cambridge: Cambridge University Press, 2011).
- Sen, A., “Democracy as a Universal Value” [La democracia como un valor universal], *Journal of Democracy*, 10/3 (1999), págs. 3-17, <<https://doi.org/10.1353/jod.1999.0055>>.
- Van Loon, R. J. y Whittington, M. S., *The Canadian Political System: Environment, Structure, and Process* [El sistema político canadiense: entorno, estructura y proceso] (Whitby, ON: McGraw-Hill Ryerson, 1987).

Vidal, G., *Inventing a Nation: Washington, Adams, Jefferson* [La invención de una nación: Washington, Adams, Jefferson] (New Haven, CT: Yale University Press, 2004).

Viroli, M., *Republicanism* [Republicanism] (Nueva York: Hill and Wang, 2001).

Anexo

Acerca del autor

Elliot Bulmer trabaja como Oficial de Programas en el Programa de elaboración constitucional de IDEA Internacional. Es Doctor por la Universidad de Glasgow y tiene un máster de la Universidad de Edimburgo. Es editor de la serie Guías Introdutorias para la Elaboración Constitucional de IDEA Internacional y se especializa en enfoques comparativos del diseño institucional y constitucional.

Acerca de IDEA Internacional

El Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) es una organización intergubernamental que promueve la democracia sostenible en todo el mundo. La misión de IDEA Internacional consiste en promover un cambio democrático sostenible ofreciendo conocimientos comparativos, respaldando las reformas democráticas e influyendo decisiones en el ámbito político.

¿Qué hace IDEA Internacional?

En las esferas de las elecciones, la elaboración constitucional, los partidos políticos, el género en la democracia y el empoderamiento político de las mujeres, y las autoevaluaciones democráticas; desarrollamos nuestra labor mediante tres ámbitos de actividad:

1. el suministro de conocimiento comparativo obtenido de la experiencia práctica sobre procesos de construcción de la democracia de diversos contextos en todo el mundo;
2. la asistencia a agentes políticos en la reforma de las instituciones y los procesos democráticos y la participación en procesos políticos cuando se nos invita a ello; y
3. la influencia en las políticas de construcción de la democracia mediante el ofrecimiento de nuestros recursos de conocimientos comparativos y asistencia a los agentes políticos.

¿Dónde actúa IDEA Internacional?

IDEA Internacional actúa en todo el mundo; tiene su sede en Estocolmo y cuenta con oficinas en las regiones de África y Asia Occidental, Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe, y Europa. IDEA Internacional goza de la condición de Observador Permanente ante las Naciones Unidas.

<<https://www.idea.int/es>>

Sobre ConstitutionNet

ConstitutionNet es una plataforma en línea de recursos, noticias y análisis sobre los procesos de elaboración constitucional de todo el mundo. Organizada por el Programa de elaboración constitucional de IDEA Internacional, ConstitutionNet proporciona diferentes recursos descargables gratuitos, por ejemplo:

- artículos de noticias actualizados relacionados con los procesos de elaboración constitucional en curso en todo el mundo;
- **“Voices from the Field”**, una serie de análisis de los procesos de elaboración constitucional realizados por autores nacionales;
- una recopilación de recursos primarios, como constituciones, proyectos de constitución, reglamentos y materiales de participación pública;
- una biblioteca digital organizada por temas de las publicaciones de IDEA Internacional sobre los procesos de elaboración constitucional, incluida la serie de Guías Introdutorias;
- vídeos de la serie **“Constitutions Made Simple”** que explican los principios básicos de la elaboración constitucional; y
- **perfiles de países**, que describen los principales eventos constitucionales de países seleccionados.

Estos recursos resultan útiles para la comunidad de la elaboración constitucional en todos los niveles, incluidos los miembros de los órganos constituyentes, los asesores internacionales y los académicos, así como los estudiantes, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil que quieren entender los procesos de elaboración constitucional o influir en ellos.

Visite el sitio web de ConstitutionNet y regístrese para recibir el boletín mensual: <http://www.constitutionnet.org>.

Siga a ConstitutionNet en Twitter: @constitutionnet.

Más publicaciones de IDEA Internacional sobre la elaboración constitucional

Annual Review of Constitution-Building Processes: 2019 [Examen anual de los procesos de elaboración constitucional: 2019]
Informe, diciembre de 2020

Security Sector Reform in Constitutional Transitions [Reformas en el sector de la seguridad durante las transiciones constitucionales]
Informe sobre políticas, octubre de 2020

Interim Governance Arrangements in Post-Conflict and Fragile Settings [Arreglos de gobernanza interina en entornos posconflicto y frágiles]
Informe de eventos, septiembre de 2020

Women Constitution-Makers: Comparative Experiences with Representation, Participation and Influence [Mujeres contribuyentes a la elaboración constitucional: experiencias comparadas con representación, participación e influencia]
Informe de eventos, agosto de 2020

Indigenous Peoples' Rights in Constitutions Assessment Tool [Instrumento de evaluación de los derechos de los pueblos indígenas en las constituciones]
Guía, septiembre de 2020

Moving Beyond Transitions to Transformation: Interactions between Transitional Justice and Constitution-Building [Avanzar de la transición a la transformación: interacciones entre la justicia de transición y la elaboración constitucional]
Informe sobre políticas, noviembre de 2019

Chronology of the 1987 Philippine Constitution [Cronología de la Constitución de Filipinas de 1987]
Informe, noviembre de 2019

Territory and Power in Constitutional Transitions [Territorio y poder en las transiciones constitucionales]
Informe sobre políticas, enero de 2019

(S)electing Constitution-Making Bodies in Fragile and Conflict-Affected Settings [(S)elección de las entidades contribuyentes a la elaboración constitucional en entornos frágiles y afectados por conflictos]

Informe sobre políticas, noviembre de 2018

Semi-presidentialism and Inclusive Governance in Ukraine: Reflections on Constitutional Reform [Semipresidencialismo y gobernanza inclusiva en Ucrania: reflexiones sobre las reformas constitucionales]

Informe, abril de 2018

Electoral System Design in the Context of Constitution-Building [Diseño de sistemas electorales en el contexto de la elaboración constitucional]

Informe sobre políticas, noviembre de 2018

Substate Constitutions in Fragile and Conflict-affected Settings [Las constituciones subestatales en entornos frágiles y afectados por conflictos]

Informe sobre políticas, noviembre de 2017

Constitution-building in states with territorially based societal conflict [Elaboración constitucional en Estados con conflictos sociales de base territorial]

Informe de eventos, octubre de 2017

Substate Constitutions in Fragile and Conflict-affected Settings [Constituciones subestatales en entornos frágiles y afectados por conflictos]

Documento de debate, mayo de 2017

Estas publicaciones se pueden descargar en nuestro sitio web: <<http://www.idea.int/publications>>.

Acerca de esta serie

La serie en curso, **Guías Introductorias a la Elaboración Constitucional** de IDEA Internacional, tiene el objetivo de explicar cuestiones constitucionales complejas de manera rápida y sencilla.

1. What is a Constitution? Principles and Concepts* = [¿Qué es una constitución? Principios y conceptos]
2. Bicameralism^* [Bicameralismo]
3. Direct Democracy* [Democracia directa]
4. Judicial Appointments* [Nombramientos de la judicatura]
5. Judicial Tenure, Removal, Immunity and Accountability* [Cargos judiciales, destitución, inmunidad y rendición de cuentas]
6. Non-Executive Presidents in Parliamentary Democracies*^ [Presidentes no ejecutivos de democracias parlamentarias]
7. Constitutional Monarchs in Parliamentary Democracies^ [Monarcas constitucionales de democracias parlamentarias]
8. Religion-State Relation^ [Relaciones entre la religión y el Estado]
9. Social and Economic Rights^* [Derechos sociales y económicos]
10. Constitutional Amendment Procedures [Procedimientos de reforma constitucional]
11. Limitation Clauses^* [Cláusulas de limitación]
12. Federalism^* [Federalismo]
13. Local Democracy^* [Democracia local]
14. Presidential Veto Powers^ [Poderes de veto presidencial]
15. Presidential Legislative Powers [Poderes legislativos presidenciales]
16. Dissolution of Parliament [Disolución del parlamento]
17. Government Formation and Removal Mechanisms* [Formación del gobierno y mecanismos de destitución]
18. Emergency Powers*=# [Poderes de emergencia]

19. Independent Regulatory and Oversight (Fourth-Branch) Institutions*
[Instituciones reguladoras y de supervisión independientes (de la cuarta rama)]
20. Constitutional Recognition of Political Parties [Reconocimiento constitucional de los partidos políticos], por publicarse
21. Electing Presidents in Presidential and Semi-Presidential Democracies [La elección del presidente en las democracias presidenciales y semipresidenciales]

^ También disponible en árabe

* También disponible en myanmar

= También disponible en francés

También disponible en vietnamita

Descargar las Guías Introductorias:
<<http://www.idea.int/publications/>>.

Los diferentes volúmenes de las Guías Introdutorias para la Elaboración Constitucional pretenden contribuir a los procesos nacionales de elaboración o reforma constitucional ayudando a los ciudadanos, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos y miembros de asambleas constituyentes a tomar decisiones constitucionales informadas.

Además proporcionan orientación al personal de las organizaciones intergubernamentales y a otros agentes externos en su intento de apoyar de manera informada y relevante al contexto a los decisores políticos locales.

Las Guías se han concebido como introducción para lectores no especializados y como recordatorio útil para lectores con conocimientos previos o experiencia en elaboración constitucional. Las Guías, organizadas temáticamente en torno a las decisiones prácticas que deben tomar los redactores constitucionales, tienen como objetivo explicar cuestiones constitucionales complejas de manera rápida y sencilla.



IDEA Internacional

Strömsborg
SE-103 34 Estocolmo
Suecia
Teléfono: +46 8 698 37 00
Correo electrónico: info@idea.int
Sitio web: <https://www.idea.int>

ISBN: 978-91-7671-384-6 (PDF)